



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA
Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A TÍTULO GRATUITO Y
A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TRUJILLO, DEL INMUEBLE DENOMINADO "CLUB
LIBERTAD" UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE JIRÓN
SAN MARTÍN, JIRÓN BOLOGNESI Y AVENIDA ESPAÑA
CUADRA 03 DE LA CIUDAD DE TRUJILLO**

El congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

**LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL A
TÍTULO GRATUITO Y A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,
DEL INMUEBLE DENOMINADO "CLUB LIBERTAD" UBICADO EN LA
INTERSECCIÓN DE JIRÓN SAN MARTÍN, JIRÓN BOLOGNESI Y AVENIDA ESPAÑA
CUADRA 03 DE LA CIUDAD DE TRUJILLO**

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la transferencia y saneamiento físico legal a título gratuito y a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo del inmueble denominado "Club Libertad" ubicado en la intersección de jirón San Martín, jirón Bolognesi y avenida España, cuadra 03 de la ciudad de Trujillo, con la finalidad de promover espacios públicos para la comunidad trujillana y consolidar la Plaza Cultural de la Marinera de la ciudad de Trujillo, por interés y necesidad pública.

Artículo 2. Ubicación, área, linderos y medidas perimétricas

La transferencia y saneamiento físico legal a título gratuito y a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo es respecto del inmueble denominado "Club Libertad", con un área total de 23,830.89ml, ubicado en Avenida España Cuadra 3, Jr. San Martín, y, Jr. Bolognesi del Centro Histórico de Trujillo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

A decir del autor Chávez¹: *"El Estado hace uso de sus instrumentos jurídicos y de fuerza para defender el bien común, dentro de lo que gravita el estado constitucional de derecho y con ello el respetar, promover y garantizar los derechos humanos"*.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional² ha puesto énfasis que el interés público es sinónimo de interés general de la comunidad, indicando que: *"Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"*.

Esto significa que, el interés público está referido a aquellas cuestiones, asuntos o decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la sociedad en su conjunto. Es decir, está vinculado directamente a la promoción del bien común e involucra áreas clave como la seguridad, la salud, la educación, la cultura, entre otros aspectos fundamentales de la vida social, con el objeto del funcionamiento armonioso de la sociedad, y, para su satisfacción se requiere de la formulación e implementación de políticas públicas, estrategias y acciones gubernamentales que aborden eficazmente los problemas y desafíos identificados, pues, dichas necesidades suelen trascender los intereses individuales o sectoriales, centrándose en el beneficio colectivo y el fortalecimiento de la nación en su conjunto.

En ese contexto, hay que precisar que, la ciudad de Trujillo, capital de la región La Libertad, es considerada como una metrópoli regional y polo estratégico de desarrollo del norte del país que goza de amplia historia cultural. Así pues, en el contexto cultural tiene un gran arraigo producto de sus manifestaciones artísticas tradicionales, a tal punto que, ha sido declarada, mediante Ley N°24447, "Capital Nacional de la Marinera", y, la consiguiente oficialización del Concurso Nacional de la Marinera, evento emblemático que se celebra anualmente en su jurisdicción.

¹ <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/en-opinion-de/que-es-el-bien-comun>

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20es,e%20statal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

Lo antes mencionado encuentra eco en el Decreto Supremo N°003-2023-MC, a través del cual el Estado peruano aprueba medidas destinadas a promover la salvaguardia de la marinera como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, pues constituye sin duda alguna una de las manifestaciones más representativas de la identidad cultural del Perú.

No obstante, a pesar de este reconocimiento legal y del protagonismo cultural de la ciudad de Trujillo, existe una problemática vigente relacionada con la ausencia de una infraestructura cultural permanente, moderna y especializada que permita consolidar de forma sostenida la promoción y desarrollo de la Marinera. Una situación resulta paradójica si se considera que Trujillo alberga una población que supera el millón de habitantes y que concentra múltiples actividades artísticas y folklóricas a lo largo del año, siendo epicentro del Concurso Nacional de la Marinera y del Festival Internacional de la Primavera, eventos emblemáticos que generan una repercusión económica importante para su jurisdicción.

Actualmente, la ciudad cuenta con algunos espacios que, si bien pueden ser utilizados temporalmente para el desarrollo de actividades culturales, no han sido diseñados ni acondicionados para el funcionamiento continuo y especializado en la promoción de la Marinera, lo que reduce significativamente las posibilidades de consolidar una política pública sostenible de revalorización cultural, formación artística y fomento del turismo en torno a esta expresión.

De allí que, en respuesta a dicha situación, la Municipalidad Provincial de Trujillo, mediante Acuerdo de Consejo N°152-2024-MPT, declaró de necesidad y utilidad pública el proyecto denominado "Plaza Cultural de la Marinera", en la ciudad de Trujillo.

Sin embargo, hay que precisar que, desde hace muchos años, en pleno centro histórico de la ciudad de Trujillo, existe el denominado "Club Libertad", ubicado en la intersección de jirón San Martín, jirón Bolognesi y avenida España, cuadra 03 de la ciudad de Trujillo, el cual se encuentra en posesión de particulares.

En ese contexto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de las Resolución N°001-2009/SBN-GO: *"El inmueble ubicado en Jr. San Martín 299, conocido como Club Libertad, es propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo. La Municipalidad Provincial de Trujillo no posee derecho alguno de propiedad sobre el predio,*

y, la situación de posesión por parte del Club Libertad no ha sido formalizada ni regularizada, por lo cual constituye una ocupación de hecho, no amparada por título legal. En ese sentido, la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo puede ejercer su derecho de recuperar la posesión del bien, ya sea por vía conciliatoria, contractual o judicial (p.ej., acción reivindicatoria o desalojo por ocupación sin título)".

En esa líneas, nuevamente, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de las Resolución N°0018-2009/SBN-GO, estableció que: *"Se estima la oposición formulada por la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo al trámite de saneamiento registral de inmatriculación promovido por la Municipalidad Provincial de Trujillo respecto del inmueble ubicado en Jr. San Martín 299, al no haber acreditado la citada comuna que el inmueble sea de su titularidad, dándose por agotada la vía administrativa"*.

En este punto cabe precisar que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el literal a) del artículo 2) señala que los bienes públicos son: *"Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley"*.

A diferencia de los de dominio público, los bienes de dominio privado son todos aquellos bienes estatales, que no están siendo destinados a un uso público, no tienen una afectación en uso a favor de alguna entidad, no brindan servicio público y sobre los cuales sus titulares ejercen su derecho sobre el bien como cualquier propietario y con sus respectivos atributos.

De los bienes estatales, sólo los bienes de dominio privado del Estado pueden ser puestos a disposición del ámbito privado para la adquisición de algún derecho real. Sin embargo, a nivel de entidades estatales no existe prohibición alguna para que un bien que no se

encuentra en uso del titular pueda ser transferido a otra que se encuentra que lo requiere por interés y necesidad pública.

En ese sentido, atendiendo que la creación de una infraestructura cultural especializada en la ciudad de Trujillo, orientada entre otros aspectos, a la promoción, investigación, enseñanza y difusión de la marinera, está relacionada con deseo legítimo de la comunidad liberteña, se constituye una razón de interés y necesidad pública la transferencia y saneamiento físico legal a título gratuito y a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo del inmueble denominado "Club Libertad" ubicado en jirón San Martín, Jirón Bolognesi y Avenida España, cuadra 03 de la ciudad de Trujillo, con la finalidad de preservar el legado cultural de la marinera y fortalecer su rol como expresión viva de la identidad nacional, articulando esfuerzos entre el Estado, los gobiernos regionales y locales, así como las organizaciones civiles y culturales.

Efectos en la legislación vigente

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales nuestra Carta Magna, principalmente el derecho a la salud.

6

De otro lado, con la ejecución de la presente iniciativa, el predio pasaría a formar parte del régimen económico municipal, lo que implicaría su inscripción en el Registro de Predios de la municipalidad y su contabilización en el presupuesto anual.

Finalmente, la presente iniciativa incide directamente en la organización y competencias del gobierno local, en el ordenamiento del patrimonio municipal y en la planificación urbana, consolidando la facultad de las municipalidades provinciales para incorporar bienes inmuebles a su patrimonio, a efectos de armonizar su uso con el interés y necesidad pública y el bien común.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, pues la transferencia de la titularidad de un predio se realiza entre entidades del Estado, sustentado en factores de interés y necesidad pública.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la presente iniciativa:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• <i>Cumple con su deber de garantizar la materialización del interés y necesidad pública.</i> • <i>Contribuye al ordenamiento progresivo de los bienes estatales.</i> • <i>Fortalece la cultura y promueve las manifestaciones artísticas tradicionales.</i> • <i>Materializa el Decreto Supremo N°003-2023-MC, a través del cual el Estado peruano aprueba medidas destinadas a promover la salvaguardia de la marinera como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.</i>
COMUNIDAD A LA QUE SE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD	• <i>Se reivindica el derecho fundamental a la cultura.</i>

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú (Política 8);

Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte (Política 12)

Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente (Política 24),

Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).